

EL ESTADO Y LA EDUCACION

Hugo Tagle Martínez
Profesor de Filosofía del Derecho

El tema del Estado —considerado como sinónimo de autoridad civil— y de la educación —considerada como actualización integral de las potencias humanas— tienen vigencia permanente y fundamental a lo largo de la historia de occidente y por consiguiente de Chile, el que puede ser analizado en dos perspectivas, una histórica y otra metafísica.

PERSPECTIVA HISTÓRICA

En la perspectiva histórica vemos —en un vistazo general— que en la cultura occidental, que comienza en Grecia, la educación es valorada como muy importante, pues a ella se dedican los mejores hombres, los más sabios, quienes nos han dejado escritos que muestran su preocupación por el tema, además de haberse dedicado ellos mismos a esta tarea; como efecto de este interés y dedicación, la cultura helénica alcanzó un alto grado de desarrollo o perfección. En este logro el Estado no tuvo ninguna participación conocida —salvo el caso de Esparta, que no representa lo mejor de la cultura helénica— pues ella estaba a cargo de particulares, de preferencia personas individuales, quienes, de acuerdo a sus conocimientos y vocaciones y sin sujeción personal, ni académica, ni financiera al Estado, enseñaban lo que sabían.

Este es el sistema educacional en Grecia del siglo V al III a.C., hasta que Atenas, símbolo cultural de la Hélade, le entrega a Roma el cetro de la cultura.

En Roma entendiendo por tal a la cultura europea hasta el derrumbe del imperio romano de Occidente, la realidad del Estado y la educación es muy semejante a la de Grecia, aun cuando tal vez se pudiera decir que en ella, a partir de la llegada del cristianismo, se educa, de modo creciente, por vía institucional, siendo esta institución la Iglesia Católica, la que enseña a través de sus integrantes.

Termina el imperio romano de Occidente, que ha comenzado con la fundación de Roma y que se prolonga hasta mediados del siglo V y surgen a continuación, en el mismo ámbito geográfico, los reinos germánicos, llamados también después reinos medievales.

En estos reinos, conocidos también como cristianos, la educación —vista en la perspectiva de quienes la imparten y de su financiamiento— sigue por el cauce abierto por Grecia y continuado por Roma, esto es, la imparten particulares con independencia del Estado o reino, pero con una variante, accidental pero importante, que consiste en que éstos son, por una parte, eclesiásticos, monjes principalmente, y por otra, que actúan corporativamente, unidos en las escuelas catedralicias o monacales, que no les pertenecen a ellos, sino a la Iglesia, por medio de los obispados o de los monasterios, las que suelen tener, cada una de ellas, un espíritu o visión educativa que las caracteriza.

Como desarrollo de estas escuelas surgirán los institutos de estudios generales y de éstos, a partir del siglo XII, las primeras universidades.

Lo que se enseña, como también y con mayor razón, cómo se enseña, en todos los niveles de la educación, está entregado a la sabiduría y prudencia de los profesores, sin que el Estado o reino intervenga en nada, al menos por propia iniciativa; así también ocurre en el financiamiento, el que está entregado a los particulares y en definitiva a la Iglesia, que es la principal —por no decir única— institución que educa, lo que justifica que esté exenta de pagar impuestos por las rentas de sus bienes, las que dedica, además, a la asistencia social.

Este sistema, que tan probados frutos ha dado y que la historia confirma —y que no alentamos a reeditar, propósito imposible— termina más acá de concluida la edad media, ya que se prolonga durante los tres primeros siglos de la moderna, es decir, casi toda ella o los tres cuartos de la misma, pues ésta viene a finalizar al expirar el siglo XIX y hasta a comienzos de él sigue vigente el sistema educativo medieval. Sólo a partir de comienzos del siglo XIX, el Estado —que en la época es llamado liberal— asume la dirección total de la educación en todos los niveles, tanto en el orden académico de los saberes y profesores, cuanto en el orden de su financiamiento, con la destacada salvedad de los Estados Unidos de Norteamérica y de Gran Bretaña.

En nuestro siglo, hipnotizado el hombre por el afán de dominar cada vez más la naturaleza, para vivir más años, tener más bienes materiales, trasladarse de un lugar a otro más rápido, volar más alto, obtener resultados en cálculos más pronto, producir más alimentos, engendrar más seres humanos al margen del orden natural, por una parte, y saber matarlos más rápido y en mayor número, por otra; en suma, aunque el resultado no corresponda exactamente a los sumandos, para conseguir el dominio de unos hombres sobre otros, mejor dicho de unos Estados sobre otros, la educación ha tomado un rumbo preponderantemente científico-técnico y como el objetivo de esta clase de saber no se puede lograr sin elevados recursos monetarios, toda ella, en especial la superior o universitaria, ha venido a tener que ser financiada por el Estado en una muy alta proporción.

Con respecto a la educación técnica, la media y la básica el resultado es el mismo, pero su causa es diferente; la parte de ella que ha debido ser financiada por el Estado tiene como origen la gran diferencia de recursos económicos de que disponen los integrantes de la sociedad; así, mientras la mayoría no tiene recursos suficientes para financiarla, una minoría los tiene en exceso, por lo que el Estado, que no ha sabido resolver este problema o injusticia, ha debido financiar la educación de los primeros, alterando el orden natural de la sociedad, que le impone este deber y derecho a todos los padres de familia.

Con lo dicho concluimos de dar un rápido y superficial vistazo histórico a la educación en sus relaciones con el Estado, en particular pensando en nuestra realidad, del siglo XIX hasta hoy.

PERSPECTIVA METAFÍSICA

Más importante que la anterior es la perspectiva metafísica sobre el Estado y la educación y a ésta dedicaremos las líneas que siguen, ya que ella nos da las bases universales sobre las que podemos fundar la verdadera solución a este problema.

El desarrollo de esta perspectiva consiste en descubrir quiénes son los sujetos que participan en la educación y en mostrar cuáles son sus deberes y derechos recíprocos.

En primer lugar señalaremos que los sujetos que participan en la educación formal, que es a la que nos estamos refiriendo, son los padres de familia, los profesores o maestros, los alumnos o estudiantes y la autoridad superior civil, que denominamos Estado.

Los padres de familia: éstos, por ser los progenitores de sus hijos, tienen el derecho y el deber de educarlos personalmente, pero, si no pueden cumplir este aspecto fundamental de la paternidad y de la maternidad por sí mismos, como ocurre en especial y casi siempre hoy en el orden de la instrucción, tienen el derecho de elegir a los profesores para sus hijos, quienes los representan, a través de la elección de centros de enseñanza en donde aquéllos trabajen, lo que hacen por sus hijos menores o de la enseñanza básica y media, normalmente y de la técnica y universitaria, excepcionalmente, derecho que se especifica en elección, además, de planes y programas de estudio por sobre los mínimos que fije el Estado, según más adelante explicaremos.

Así también los padres tienen el deber —y el derecho, pues éste es lo que perfecciona al sujeto— de financiar la educación de sus hijos, lo que ciertamente constituye una carga, pero que perfecciona y enaltece a los padres ante sus hijos y la sociedad, ya que la dignidad de una persona la da, aparte de su naturaleza, el cumplimiento de responsabilidades, de tal modo que a mayores responsabilidades mayor dignidad y es bueno que los padres de familia asuman esta responsabilidad que los eleva, pues ello es conforme a su naturaleza, que dista mucho de la nivelación colectivista que les quita derechos y deberes.

En una sociedad bien ordenada económicamente, todos los padres de familia debieran poder cumplir con esta importante responsabilidad, en el nivel académico libre u opcional, al que es bueno que llegue la mayoría de los estudiantes y del que más adelante hablaremos, ya que en el nivel mínimo —por tratarse de una necesidad de bien común— su financiamiento debe corresponder al Estado, según la riqueza que produzcan los particulares, parte de la cual, captada por los impuestos, el Estado puede y debe destinar a financiar la educación en el nivel señalado.

Los profesores: éstos tienen el derecho y el deber de enseñar de acuerdo a la verdad y al bien, conforme al conocimiento que posean de las materias que enseñan y según la capacidad receptiva o asimiladora de sus alumnos.

La actividad profesoral o académica es personal, particular o privada, por su misma naturaleza de relación interpersonal entre profesor y alumno, en la que, en lo posible, éste sea bien conocido por aquél; la educación no es una relación pública, anónima, genérica o masificada entre profesor y alumnos.

Como el desarrollo integral de las potencias educables del alumno no lo puede promover un solo profesor, salvo excepciones, es necesario que varios se unan para formar una particular corporación de profesores o centro de enseñanza, para, juntos en un mismo ideal, procurar dicho desarrollo en sus alumnos; éste es un derecho de los docentes.

Es derecho de los profesores, además, unirse con sus colegas en un colegio de profesores, de acuerdo a las normas que ellos mismos se den, como también en agrupaciones de quienes profesan el mismo saber, las que tienen

como objetivo principal velar por el bien de quienes las integran y de los saberes que enseñan.

Los estudiantes: éstos tienen el deber y el derecho fundamental de estudiar, para cumplir y ejercer los cuales sus padres, por ellos o ellos por sí mismos, eligen centros de enseñanza, en conformidad a los profesores, planes y programas de estudio que prefieran.

Así como los profesores —como también los padres de los alumnos— éstos tienen el derecho de unirse corporativamente con análogo objetivo y elegir a quienes los representen ante los centros de enseñanza, elección que debe recaer no en cualquiera, sino que en los mejores académicamente; no es, por tanto, una elección el medio de escoger al representante, sino que una elección, que es el sistema propio de elegir entre los que saben, que es en razón del saber y no por otra consideración extra académica.

Del deber —que es derecho también— de financiar su aprendizaje ya hemos hablado al referirnos a los padres, pues éstos cumplen este deber en representación de sus hijos.

El Estado: considerado éste como sinónimo de autoridad, sólo tiene tres deberes esenciales, por tanto necesarios e irrenunciables, que son el de tener una idea del bien común, legislar y gobernar.

De acuerdo a lo dicho, aplicados estos deberes al caso de la educación, al Estado le compete, según la idea de bien común en la educación, legislar para que los que sepan puedan enseñar el máximo posible, de acuerdo al principio de tanta libertad de enseñanza cuanta sea posible, dentro de un orden y plan de educación mínimo establecido por el Estado, con todo el apoyo espiritual y financiero que sea posible y necesario para el bien común.

Todo lo dicho concluye en que el Estado tiene el deber de reconocer que la educación es, por su misma esencia, una actividad privada y tiene el derecho, en consecuencia, de establecer que lo es en la existencia o en el hecho, derecho al que no puede, jurídicamente, renunciar o dejar de ejercer, pues es un derecho natural de los padres, de los profesores y de los alumnos, que tiene la obligación de respetar.

No obstante lo anterior, el Estado tiene el deber y el derecho de legislar para ordenar a la educación —en la que participan padres, profesores, alumnos y él mismo— al bien común. Este ordenamiento debe consistir, en general, a nuestro juicio, en lo siguiente:

1º En la construcción de los establecimientos de enseñanza: ésta debe ser financiada por el Estado, de acuerdo a las necesidades que él mismo reconozca, los que deben ser entregados para su administración —mediante licitación pública— a la corporación de profesores que gane el concurso respectivo. De esta administración o uso, la corporación de profesores que la obtenga responderá ante la municipalidad en la que se encuentre ubicado el inmueble.

Lo dicho es sin perjuicio del derecho de los particulares para actuar según sus proyectos en este aspecto, es decir, con independencia frente al Estado.

2º En lo que se enseñe: se debe distinguir un contenido mínimo o necesario —pero no suficiente— de otro superior al mínimo, más amplio y profundo, al que llamamos libre. El primero lo fija el Estado, con carácter obligatorio para todos los establecimientos de enseñanza, de cualquier nivel, debiendo dejar un tiempo libre para que pueda ser ocupado en ampliarlo o profundizarlo, de acuerdo a la perspectiva educacional de cada centro de enseñanza.

3º En el financiamiento de la enseñanza: mientras subsista el grave desequilibrio en los recursos económicos de los padres de familia, el Estado debe contribuir a financiar la educación, pero para ello se deben distinguir niveles de la misma, planes de estudio, carreras o profesiones en su relación al bien común histórico y, en estas últimas, el número de estudiantes que es necesario que se titulen para servir a las necesidades de la comunidad, es decir, del bien común.

Con respecto a niveles de la enseñanza distinguimos los cuatro vigentes, que con el básico, el medio, el técnico y el universitario; con respecto a los planes de estudio distinguimos dos, que son el plan mínimo o necesario y el plan libre u opcional; en cuanto a las carreras o profesiones, aparte de la distinción de carreras técnicas y universitarias, que se van diferenciando y creando por la progresiva especialización del saber, es necesario distinguir aquellas que, según la autoridad civil, son necesarias para el bien común de aquellas que no lo son tanto, en un tiempo determinado del desarrollo de la comunidad; por último, como ya lo hemos dicho, es necesario distinguir el número de estudiantes que es necesario que se titulen cada año para atender a las necesidades de la comunidad, de aquel número de alumnos que siendo bueno que estudien y se titulen para su propio bien, no lo es rigurosamente para el bien común.

Hechas las anteriores precisiones, afirmamos que el Estado sólo por excepción está obligado a financiar la educación —lo que ocurre cuando no hay orden o justicia en la distribución de la riqueza, como antes lo hemos dicho— y si lo hace sólo debe financiarla en razón del bien común y no en razón de los intereses individuales de los actuales o posibles alumnos, todos los cuales tienen el derecho de estudiar —si hay establecimientos que los acojan según la libre decisión de sus profesores— pero no tienen el derecho de que a todos en todos los saberes y carreras el Estado les financie su aprendizaje, sino que, lo repetimos, sólo aquellos saberes del plan de estudio mínimo o necesario en todos los niveles de la educación y en las carreras y en el número de estudiantes que requiera el mejor servicio de la sociedad, así como el Estado actúa ante la demanda de construcción de hospitales, puertos, caminos, puentes, abovedamiento de canales y encauzamientos de ríos, contratación de personal para las fuerzas armadas y de policía, de funcionarios del poder judicial, etc.

4º En la fiscalización académica; no obstante que hay una de carácter natural, que la realizan sus beneficiados inmediatos y directos que son los alumnos —siempre que tengan la posibilidad real de elegir entre varios centros de estudio independientes entre sí— y el beneficiado mediato e indirecto que es la comunidad, que la ejerce del modo más eficaz e imparcial, tienen el defecto que operan más bien en el largo plazo, por ello es conveniente crear un sistema de fiscalización académica que opere en el corto plazo, que en parte sea previo a la enseñanza y en parte opere simultáneamente con ella.

En consideración a lo antes dicho y teniendo presente que al Estado le compete, en virtud de su deber y derecho de ordenar la vida de la comunidad —en subsidio de la acción de ésta— dictar las normas que, en este tema, tengan por objetivo asegurar, hasta donde es posible, el mejor nivel de la educación, tales como las de fijar el período escolar o académico, establecer los requisitos de promoción y de titulación, señalar los requisitos para comenzar y continuar la carrera docente, en especial en los niveles técnico y universitario, indicar cómo se han de formar las comisiones examinadoras, etc.

La importancia de la educación, por el servicio que presta al hombre y a la sociedad, es de valor inapreciable y consiste en perfeccionar a aquél y a ésta; en efecto, la perfección del ser humano comienza en su espíritu —en su entendimiento y voluntad, que son el objetivo de la educación— y el desarrollo de aquél y en consecuencia el de la sociedad empieza por la educación, de tal modo que ésta es la causa eficiente u originaria de toda perfección individual y social, incluso, por supuesto, del desarrollo económico, que tanto interesa y con razón —aun cuando exagerada— al hombre de hoy.

Dar y obtener, por consiguiente, una buena educación es primordial; ahora bien, este logro —que es un bien arduo, inevitablemente— requiere de profesores idóneos moral y científicamente, con verdadera vocación por la docencia, como también de recursos materiales adecuados y en concordancia con la importancia del fin al que se destinan.

Nuestra nación es relativamente pobre —en relación con nuestros deseos— en cuanto tenemos una capacidad menguada para producir bienes materiales, realidad que tiene su causa en una antigua y vigente deficiencia de nuestra educación, en especial en el orden moral; la solución de este problema, en su parte económica, es de alto costo y no hay recursos suficientes para resolverlo, o de haberlos, habría que obtenerlos restándoselos de otras finalidades. Además, perturba la solución de este problema el hecho, inmodificable por largo tiempo, de que al ser la bondad de esta solución —destinar más dinero a la educación— sólo verificable a partir de los 15 o más años de comenzar a ser aplicada, es muy probable que en la más próxima elección política los demagogos, siempre presentes y que engañan con falsas ideas, reemplacen al gobernante que comience a aplicar o que continúe el criterio que defendemos, que todos propician y que inobjetablemente es el verdadero, pero que hace muy difícil que un gobierno, que quiera prolongarse, se atreva a aplicar, esto es, destinar del presupuesto fiscal en favor de la educación una importante mayor proporción de recursos que en el pasado, restándoselo a otras finalidades.

Por último, en relación al punto anterior, el principio de financiamiento de la educación por parte del Estado que proponemos, permite distinguir con claridad los deberes del Estado y de la comunidad sobre este importante aspecto del tema del Estado y la educación.

Esta es la difícil encrucijada financiera en que, a nuestro juicio, hoy como ayer otros, se encuentra el actual gobierno y que en las universidades consiste, principalmente, en un correcto uso de los dineros que reciben del Estado, como también de sus alumnos.

Para terminar queremos reafirmar nuestra convicción de que son los profesores los que tienen la última palabra —la verdadera solución— del problema de la educación, los que con su entrega silenciosa y heroica a la docencia, que tal vez nunca el ser humano podrá retribuir de acuerdo a sus méritos, pueden iniciar, no obstante su insatisfactoria remuneración material, el mejoramiento de la educación que todos anhelamos y que Chile necesita.